



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Impugnación de Actas
Demandante (s): Flor Imelda Copete Pérez
Demandado(s): CONJUNTO RESIDENCIAL OMNICENTRO
Radicación: 252693103001**20230012900**

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá. Efectuado el reparto correspondiente entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, procede el despacho a calificar la demanda como sigue. De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho la INADMITE, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá la demandante señora FLOR IMELDA COPETE PÉREZ, comparecer al proceso por conducto de abogado debidamente autorizado en los términos previstos en el Art.73 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, deberá acreditar el derecho de postulación que ostenta para adelantar la presente acción.
2. Deberá adecuarse el escrito de la demanda de conformidad a lo señalado en el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada, con fecha de expedición no superior a un mes.
4. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, deberá acreditarse la calidad de propietario y legitimación en la causa por activa.
5. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° Ley 2213 de 2022). Deberá acompañar la prueba respectiva.
6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez (Auto inadmite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 53, hoy 31 de agosto de
2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9d89023eb804a5959bc27abb00a1c93d28ca3845850572aad8f5ad95968e76**

Documento generado en 29/08/2023 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>